

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2020-3087** Decreto 31/2020, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 2/1989, de 31 de enero, de elaboración de Estructuras, Relación de Puestos de Trabajo y Retribuciones. Pág. 8754
- CVE-2020-3088** Decreto 32/2020, de 14 de mayo, por el que se aprueba la modificación parcial de las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 8756

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2020-3104** Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19. Pág. 8765
- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2020-3086** Acuerdo de continuación del procedimiento selectivo, mediante concurso-oposición, para la provisión de cuatro plazas de Personal de Refuerzo con Funciones de Auxiliar de Policía, en régimen laboral temporal para los servicios de verano de 2020, y creación de una bola de empleo, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020, y de la apertura de nuevo plazo para la presentación de instancias. Expediente 196/2020. Pág. 8772

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2020-3049** Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida Domiciliaria de Basura y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/1770/2020. Pág. 8774
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2020-3093** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado, Canon de Saneamiento e Impuesto del Valor Añadido del primer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 8775

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

- CVE-2020-3090** Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 13 de mayo de 2020, por la que se convocan ayudas destinadas a Ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (*vespa velutina nigrithorax*) en el año 2020. Pág. 8776
- CVE-2020-3092** Orden MED/5/2020, de 5 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de Sanidad Animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado. Pág. 8778
- Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
- CVE-2020-3084** Orden UIC/21/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 8800
- CVE-2020-3089** Extracto de la Resolución de 14 de mayo de 2020, por la que se convocan los premios literarios Gobierno de Cantabria 2020. Pág. 8806

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Cieza**
- CVE-2020-3037** Información pública de solicitud de autorización para construcción de tejavana para guarda de aperos y maquinaria agrícola en polígono 1, parcela 1972. Pág. 8808
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
- CVE-2020-2983** Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar aislada en polígono 9, parcela 315 de Villacantid. Pág. 8809
- Ayuntamiento de Molledo**
- CVE-2020-3077** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 764, polígono 2. Pág. 8810
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2020-3072** Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la implantación de tres viviendas unifamiliares en Sierrapando, 198. Expediente 2019/12302V. Pág. 8811

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-3087 *Decreto 31/2020, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 2/1989, de 31 de enero, de elaboración de Estructuras, Relación de Puestos de Trabajo y Retribuciones.*

El Consejo de Gobierno mediante Acuerdos de 27 de diciembre de 2019 acordó la distribución de los porcentajes del 0,20 y 0,25 por ciento de masa salarial autorizados por la legislación básica del Estado, correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, respectivamente, del personal funcionario, para la adopción de una serie de medidas consideradas prioritarias, entre las que se encuentra la mejora de los puestos de trabajo adscritos a la Agrupación Profesional de Funcionarios, los puestos de trabajo de Técnico Auxiliar de Seguridad y Vigilancia y varios puestos de inspección, respecto de los que se acuerda un incremento del nivel de complemento de destino, siendo precisa la modificación del intervalo de niveles de los puestos de trabajo atribuidos a estos puestos actualmente.

Por otra parte, se considera oportuno habilitar al titular de la Dirección General de Función Pública a llevar a cabo modificaciones en los Anexos del Decreto, sin necesidad de proceder a modificar el texto normativo, facilitando la implantación de adaptaciones que carezcan de relevancia normativa.

En virtud de todo lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 14 de mayo de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 2/1989, de 31 de enero, de Elaboración de Estructuras, Relación de Puestos de Trabajo y Retribuciones.

Uno. Se modifica el apartado 1, letra C, del artículo 13, conforme se indica a continuación:

a) Respecto de los puestos de Jefe de negociado y puestos de trabajo singularizado equivalente, el párrafo correspondiente pasa a tener la siguiente redacción:

Jefe de Negociado y puesto de trabajo singularizados equivalentes, nivel 16-21.

b) Respecto de los puestos de trabajo no singularizados del grupo E, el párrafo correspondiente pasa a tener la siguiente redacción:

Puestos de trabajo no singularizados grupo E, nivel 5-12.

c) Se incorpora un último apartado al artículo 13.1 C, con la siguiente redacción:

Como excepción a lo dispuesto respecto de los puestos de trabajo no singularizados de los grupos C y D, los puestos de trabajo Técnico Auxiliar de Seguridad y Vigilancia, tendrán asignado nivel 17.

Dos. La disposición adicional pasa a ser la disposición adicional primera.

Tres. Se introduce una nueva disposición adicional segunda "Habilitación normativa".

Se autoriza al titular de la Dirección General de Función Pública para la adaptación de los modelos oficiales de Anexos del Decreto.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, retrotrayendo sus efectos al día 1 de enero de 2020.

Santander, 14 de mayo de 2020.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2020/3087

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-3088 *Decreto 32/2020, de 14 de mayo, por el que se aprueba la modificación parcial de las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019 se acordó la distribución de los porcentajes del 0,20 y 0,25% de la masa salarial del personal funcionario correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

Previa negociación en la Mesa Sectorial de Función Pública y en sintonía con lo previsto en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo suscrito entre el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT y CSIF el 9 de marzo de 2018 para la aplicación de los fondos adicionales, el Consejo de Gobierno acordó, entre otras medidas, las de homologación del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo adscritos a la Agrupación Profesional de Funcionarios, equiparación del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo "Auxiliar", equiparación del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo "Subgestor", la homogeneización de los niveles de complemento de destino y específicos de los puestos de trabajo "Inspector" y "Gestor de tasa Láctea", mejora del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo "Agente de Información", "Agente de Información y Registro" y "Agente de Apoyo e Información" y de las dos jefaturas de Negociado de las que dependen, mejora del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo "Técnico Auxiliar de Seguridad y Vigilancia" y del puesto de trabajo "Jefe de Grupo de Seguridad y Vigilancia", modificación del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y la revisión del complemento específico de todos los puestos de trabajo no singularizados de todos los grupos de adscripción de personal funcionario.

Las modificaciones afectan con carácter general a todos los puestos de trabajo que se ajusten a los criterios previstos, con independencia de la Consejería u organismo al que estén adscritos y tienen vocación de ser aplicadas con carácter general y no son consecuencia de las adaptaciones particulares que precise una Consejería concreta en su estructura orgánica y en su relación de puestos de trabajo, por lo que requieren la implantación simultánea en toda la organización, habiendo sido habilitada expresamente la Dirección General de Función Pública para la instrucción de los expedientes que sea necesario tramitar.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 2/1989, de 31 de enero, de Elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, a la tramitación de este Decreto le es de aplicación el procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo lo anterior, consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 14 de mayo de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Relación de puestos de trabajo.

1. Se aprueba la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según se detalla como Anexo en el presente Decreto.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2. Las modificaciones de los puestos de trabajo previstas en este Decreto retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 2020.

3. La modificación de las presentes relaciones de puestos de trabajo tiene carácter de acto administrativo que pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 14 de mayo de 2020.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

ANEXO

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 322, 323, 353, 401, 402, 461, 462, 832, 880, 901, 934, 935, 936, 1042, 1112, 1113, 1134, 1234, 1275, 1779, 1780, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1841, 2002, 2022, 2058, 2059, 2060, 2101, 2102, 2172, 2174, 2175, 2176, 2184, 2185, 2199, 2234, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2350, 3164, 3165, 3604, 4234, 4701, 4702, 4725, 4821, 4822, 4855, 4856, 4857, 4858, 4960, 5031, 5032, 5801, 6574, 6575, 7008, 7009, 7299, 7450, 7451, 7452, 7548, 8022, 8044, 8092, 8145, 8174, 8205, 8253, 8281, 8427, 8428, 8680, 8992, 9787 denominados "**Ordenanza**", pasando de Nivel 10 a Nivel 11. Se modifica asimismo el complemento específico que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado, cambia su importe de 7.515,86 a 7.701,86 para los de dedicación II y de 9.200,01 a 9.386,01 para los de dedicación III.

Se modifica el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo nº 7930 "**Coordinador de Ordenanzas**", pasando de Nivel 11 a Nivel 12 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación II que tiene asignado, cambia su importe de 7.823,96 a 8.009,96.

Se modifica el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo nº 7547 "**Coordinador de Personal Subalterno**", pasando de Nivel 11 a Nivel 12 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación III que tiene asignado, cambia su importe de 9.200,01 a 9.386,01.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 4018 y 4019 "**Encargado de Almacén**", pasando de Nivel 11 a Nivel 12 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación III que tienen asignado, cambia su importe de 9.200,01 a 9.386,01.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 2128, 2129, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2147, 2148, 2153, 2154 denominados "**Vigilante de Museo (F)**", pasando de Nivel 11 a Nivel 12. Se modifica asimismo el complemento específico que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 8.505,29 a 8.691,29.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos nº 252, 253, 1999, 2010, 2485, 3559, 3571, 3595, 3613, 4741, 4814, 4820, 5799, 5800, 5804, 5806, 5811, 5812, 5814, 5815, 5820, 5823, 5826, 5828, 5829, 5832, 6587, 6640, 7039; 7437; 7541; 7542; 7590; 7591; 7686; 7687; 8041; 8082; 8085; 8115, 8154, 8155, 8175, 8339, 8340, 8408, 8409, 8410, 8411, 8413, 8423, 8424, 8425, 8426, 8434 denominados "**Auxiliar**" pasando de Nivel 12 a Nivel 14. Se modifica asimismo el complemento específico que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado, cambia su importe de 4.632,40 a 4.818,40 para los de dedicación I y de 7.823,96 a 8.009,96 para los de dedicación II.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN
EXTERIOR



Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo nº 15, 16, 17, 24, 31, 57, 58, 60, 193, 202, 205, 213, 214, 216, 251, 258, 270, 282, 284, 285, 288, 297, 298, 299, 300, 308, 321, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 359, 380, 381, 382, 395, 396, 397, 399, 400, 425, 448, 450, 451, 456, 458, 459, 460, 695, 696, 831, 851, 852, 876, 877, 878, 879, 891, 892, 894, 896, 897, 898, 932, 933, 944, 959, 987, 1008, 1009, 1010, 1040, 1041, 1110, 1111, 1133, 1157, 1160, 1260, 1262, 1266, 1268, 1273, 1744, 1764, 1817, 1839, 1844, 1849, 1870, 1877, 1924, 2050, 2051, 2053, 2055, 2057, 2072, 2083, 2092, 2093, 2099, 2100, 2107, 2108, 2127, 2167, 2168, 2169, 2171, 2183, 2198, 2232, 2233, 2336, 2338, 2358, 2406, 2408, 2419, 2420, 2424, 3152, 3156, 3159, 3161, 3162, 3465, 3477, 3482, 3570, 3576, 3579, 3600, 3602, 3603, 3627, 3629, 3630, 3636, 3637, 3638, 3641, 3675, 3685, 3710, 3800, 3801, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3826, 3847, 3848, 3849, 3850, 3854, 4011, 4020, 4021, 4213, 4223, 4229, 4239, 4251, 4262, 4435, 4436, 4699, 4700, 4705, 4707, 4708, 4710, 4716, 4721, 4759, 4773, 4786, 4787, 4797, 4798, 4799, 4805, 4806, 4807, 4808, 4810, 4811, 4812, 4813, 4815, 4816, 4818, 4819, 4849, 4850, 4851, 4852, 4853, 4912, 4916, 4917, 4918, 4956, 5009, 5025, 5057, 5060, 5104, 5115, 5116, 5127, 5128, 5151, 5188, 5484, 5512, 5513, 5514, 5523, 5583, 5605, 5615, 5817, 5818, 6547, 6586, 6765, 6766, 6913, 7035, 7038, 7040, 7134, 7139, 7158, 7159, 7174, 7177, 7178, 7180, 7200, 7201, 7202, 7203, 7204, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7221, 7222, 7223, 7224, 7225, 7227, 7240, 7241, 7242, 7243, 7244, 7245, 7247, 7248, 7249, 7250, 7251, 7252, 7254, 7255, 7256, 7257, 7258, 7260, 7261, 7262, 7263, 7264, 7265, 7266, 7268, 7269, 7270, 7275, 7276, 7281, 7282, 7283, 7284, 7287, 7289, 7290, 7291, 7295, 7296, 7297, 7298, 7300, 7305, 7306, 7307, 7309, 7322, 7323, 7324, 7325, 7327, 7328, 7329, 7330, 7332, 7333, 7334, 7335, 7336, 7337, 7338, 7342, 7346, 7347, 7348, 7349, 7353, 7354, 7357, 7358, 7359, 7361, 7366, 7367, 7368, 7372, 7373, 7375, 7376, 7377, 7379, 7380, 7383, 7386, 7387, 7388, 7389, 7405, 7406, 7408, 7409, 7410, 7412, 7414, 7428, 7429, 7430, 7434, 7435, 7439, 7440, 7449, 7458, 7460, 7482, 7484, 7565, 7566, 7612, 7676, 7684, 7693, 7738, 7816, 7821, 7871, 7876, 7914, 7959, 8019, 8023, 8025, 8040, 8042, 8043, 8050, 8051, 8058, 8059, 8064, 8065, 8200, 8226, 8317, 8320, 8452, 8489, 8490, 8545, 8546, 8558, 8561, 8562, 8563, 8564, 8565, 8566, 8567, 8568, 8569, 8570, 8571, 8572, 8573, 8574, 8595, 8596, 8603, 8625, 8634, 8868, 8869, 8948, 8967, 8977, 8991, 9064, 9065, 9104, 9108, 9221, 9241, 9257, 9293, 9337, 9348, 9389, 9392, 9395, 9409, 9514, 9516, 9683, 9783, 9786, 9989, 9990, 9991, 10105, 10106, 10107, 10108, 10109, 10139, 10140, 10141, 10142, 10143, 10144, 10145, 10146, 10147, 10148 denominados **"Auxiliar"** que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado, cambia su importe de 4.632,40 a 4.818,40 para los de dedicación I y de 7.823,96 a 8.009,96 para los de dedicación II.

Se modifica el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo nº 2146 **"Subgestor de Documentación"** pasando de Nivel 14 a Nivel 16.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 7907, 7952 y 7953 denominados **"Subgestor de BOC"**, pasando de Nivel 14 a Nivel 16 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 7.823,96 a 8.009,96.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN
EXTERIOR



Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 3893, 3899 y 3904 denominados "**Subgestor de Auditoría**", pasando de Nivel 14 a Nivel 16 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 7.868,10 a 8.054,10.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 7709 "**Subgestor Presupuestario**" y nº 8280 "**Subgestor de Información**" pasando de Nivel 14 a Nivel 16 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 7.868,10 a 8.054,10.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados de los Subgrupos C1/C2 nº 7455 "**Subgestor de Asesoría**", nº 5737 "**Subgestor de Personal y Administración**", nº 3900, 3902, 8010, 8011, 8012, 8013 "**Subgestor de Intervención**", nº 3950, 4976, 4977 "**Subgestor Contable**" y nº 7700 "**Subgestor de Archivo**" que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 7.868,10 a 8.054,10.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo C2 nº 8232 "**Subgestor de Administración y Personal**", nº 8233 "**Subgestor de Subvenciones y Procedimiento**", nº 8234 "**Subgestor de Asuntos Generales y Promoción**" y nº 8238 "**Subgestor de Documentación**", que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 7.823,96 a 8.009,96.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 5836, 5837, 5839, 5840, 5842, 5845, 5846, 5849, 5850, 5851, 5853, 5854, 5855, 5857, 5860, 5861, 5862, 5865, 5867, 5868, 5870, 5871, 5873, 5878, 8649, 8650, 8651, 8654, 8655, 8656, 8657, 8658, 8659, 8660, 8661, 8662, 8663, 8664, 8666, 8667, 8668, 8669, 8670, 8671, 8672, 8673, 8746, 9676, 9677 denominados "**Agente de Apoyo e Información**" pasando de Nivel 16 a Nivel 18.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 3780, 3781, 3782, 3783, 3784 y 3785 denominados "**Agente de Información (T)**" pasando de Nivel 16 a Nivel 18.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 8419, 8420, 8615, 8616, 10158 denominados "**Agente de Información**" pasando de Nivel 16 a Nivel 18.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos nº 5021, 5022, 5023, 9519, 9520, 9521, 9522, 9523, 9524, 9647 denominados "**Agente de Información y Registro**" pasando de Nivel 16 a Nivel 18.

Se modifica el puesto de trabajo nº 7822 "**Jefe de Negociado de Información Administrativa**" se cierra al subgrupo C1 y al Cuerpo Administrativo y modifica el nivel de complemento de destino de Nivel 18 a Nivel 20.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN
EXTERIOR



Se modifica el puesto de trabajo nº 9196 **"Jefe de Negociado de Información y Registro"**, se cierra al subgrupo C1 y al Cuerpo Administrativo y modifica el nivel de complemento de destino de Nivel 18 a Nivel 20.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 4927, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948 denominados **"Técnico Auxiliar de Seguridad y Vigilancia (T,F,N)"** pasando de Nivel 16 a Nivel 17 y el complemento específico que, en función del régimen de dedicación III que tienen asignado, cambia su importe de 10.767,20 a 10.953,20.

Se modifica el puesto de trabajo nº 4926 **"Jefe de Grupo de Seguridad"**, se cierra al subgrupo C1 y al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Seguridad y Vigilancia y modifica su complemento de destino pasando de Nivel 18 a Nivel 19.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 8626 y 8627 denominados **"Inspector de Juego"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 10080 y 10081 denominados **"Inspector de Espectáculos y Actividades Recreativas"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 388 y 3587 denominados **"Inspector de Transportes"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo nº 8484 **"Inspector de Telecomunicaciones"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 3976, 3977, 3978 y 3979 denominados **"Inspector de Comercio"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747 y 3748 denominados **"Inspector de Consumo"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 328, 329, 330, 331 y 332 denominados **"Inspector de Turismo"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 10195 y 10196 denominados **"Inspector de Patrimonio Cultural"** pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

CVE-2020-3088

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN
EXTERIOR



Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 9711 y 9712 denominados "**Gestor de Tasa Láctea**" pasando de Nivel 20 a Nivel 21.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo nº 9526, 9527, 9528, 9529, 9530 y 9531 denominados "**Inspector de Servicios Sociales**", que cambia de Tipo 2 a Tipo 1 y en función del régimen de dedicación II que tienen asignados, pasa a tener el siguiente importe: 11.228,20.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 7865, 7866, 7885, 7887, 7888, 7889, 7890, 7968, 8214, 8415, 8534, 8608, 8609, 8610, 8648, 8941, 9169, 9719, y 10155 denominados "**Técnico de Prevención de Riesgos Laborales**" pasando de Nivel 23 a Nivel 24.

Se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo nº 4891, 5495 y 8607 denominados "**Técnico de Salud Laboral**" pasando de Nivel 23 a Nivel 24.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo A1 nº 248, 337, 374, 859, 983, 2077, 2079, 2105, 2125, 2152, 2203, 2204, 2332, 2366, 2368, 2370, 2371, 2373, 2374, 2376, 2378, 2379, 2422, 2423, 3137, 3139, 3175, 3176, 3269, 3422, 3564, 3611, 3722, 3723, 3810, 3831, 3834, 4252, 4411, 4412, 4539, 5024, 5062, 5133, 5134, 5135, 5136, 5161, 5163, 5181, 5803, 5809, 5816, 5827, 5891, 6189, 6419, 6573, 6582, 6591, 6592, 6594, 6603, 6606, 6615, 6616, 6618, 6672, 6676, 6677, 6678, 6679, 6680, 6734, 6872, 6880, 6883, 6896, 6897, 6899, 6914, 6925, 6932, 6936, 6965, 7004, 7018, 7030, 7140, 7141, 7142, 7150, 7153, 7154, 7161, 7162, 7163, 7516, 7532, 7592, 7694, 7695, 8028, 8031, 8046, 8070, 8071, 8073, 8095, 8096, 8126, 8158, 8193, 8204, 8225, 8318, 8321, 8322, 8335, 8336, 8473, 8623, 8723, 8724, 8951, 8955, 8965, 8970, 8971, 8972, 8981, 8999, 9004, 9005, 9011, 9025, 9102, 9106, 9113, 9114, 9115, 9116, 9117, 9118, 9119, 9120, 9197, 9334, 9335, 9397, 9422, 9446, 9487, 9492, 9540, 9541, 9543, 9544, 9636, 9668, 9706, 9707, 9839, 9840, 9841, 10097, 10098, 10099, 10113, 10114, 10115, 10116, 10117, 10118 denominados "**Técnico Superior**" que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado, cambia su importe de 5.121,36 a 5.307,36 para los de dedicación I, de 9.715,55 a 9.901,55 para los de dedicación II y de 12.780,75 a 12.996,75 para los de dedicación III.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo A1 nº 8271, 8272, 8275 denominados "**Técnico de Estadísticas Económicas**", nº 8276, 8277 denominados "**Técnico de Estadísticas Socio-Demográficas**", nº 8283 "**Técnico de Microinformática y Telecomunicaciones**", nº 8156 "**Técnico de Empleo**", nº 8189, 8190, 8191, 8192, 8067, 8068, 8097, 8098, 8099, 8119, 8120, 8121, 8122, 8123, 8124, 8125 denominados "**Técnico de Empleo Orientador**", nº 9369 "**Archivero**" y nº 2489, 2493, 9172 denominados "**Facultativo Analista**" que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado cambia su importe de 5.121,36 a 5.307,36 para los de dedicación I y de 9.715,55 a 9.901,55 para los de dedicación II.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN
EXTERIOR



Se modifica el complemento específico de todos los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo A2 nº 35, 338, 362, 772, 2082, 2106, 2325, 2357, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2388, 2389, 2390, 2393, 2394, 2395, 2396, 2398, 2399, 2417, 2494, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3146, 3147, 3148, 3166, 3185, 3186, 3192, 3194, 3354, 3355, 3356, 3357, 3397, 3398, 3399, 3400, 3586, 3612, 3802, 3811, 3820, 3837, 3838, 4270, 4323, 4329, 4336, 4349, 4391, 4413, 4424, 4425, 4608, 4617, 4627, 4632, 4637, 4906, 4955, 4992, 4993, 5006, 5065, 5081, 5101, 5120, 5126, 5139, 5140, 5142, 5143, 5144, 5147, 5148, 5165, 5166, 5167, 5168, 5617, 5618, 5622, 5766, 5767, 5768, 5810, 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5922, 5923, 5924, 5925, 5926, 5927, 5928, 5954, 5955, 5956, 5957, 6077, 6078, 6082, 6160, 6190, 6191, 6282, 6304, 6326, 6334, 6335, 6355, 6356, 6357, 6399, 6420, 6421, 6422, 6423, 6557, 6568, 6583, 6673, 6674, 6681, 6682, 6683, 6693, 6735, 6736, 6737, 6875, 6878, 6900, 6911, 6969, 6971, 6979, 6980, 6995, 7002, 7005, 7136, 7145, 7147, 7167, 7443, 7717, 7891, 8035, 8079, 8105, 8132, 8133, 8134, 8151, 8159, 8160, 8184, 8185, 8324, 8519, 8909, 8926, 8929, 8934, 8935, 8952, 8966, 8976, 8982, 8983, 9017, 9021, 9032, 9040, 9062, 9063, 9069, 9070, 9103, 9107, 9123, 9126, 9128, 9129, 9130, 9131, 9132, 9133, 9134, 9152, 9166, 9171, 9178, 9401, 9471, 9474, 9475, 9489, 9490, 9491, 9549, 9550, 9551, 9552, 9553, 9630, 9631, 9632, 9663, 9669, 9674, 9723, 9724, 9735, 9736, 9782, 9788, 9963, 9964, 9965, 9966, 9967, 9968, 9969, 9970, 9971, 9972, 9973, 9975, 9976, 9977, 9979, 9980, 9981, 9982, 9983, 10100, 10101, 10102, 10103, 10104, 10119, 10120, 10121, 10122, 10123, 10124, 10125, 10126, 10127, 10128 denominados "**Técnico de Grado Medio**" que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado, cambia su importe de 5.002,08 a 5.188,08 para los de dedicación I, de 9.087,15 a 9.273,15 para los de dedicación II y de 11.895,59 a 12.081,59 para los de dedicación III.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo A2 nº 3358, 3360, 3382, 3383, 3384, 3423, 3424, 3425, 6924, 6977, 8451, 9033, 9121, 9122, 9124, 9125, 9127, 9488, 9493, 9978 denominados "**Técnico de Grado Medio (T, F)**" y nº 2496, 4415, 4416, 4417, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4423, 4540, 4542, 4543, 4545, 5074, 5075, 5076, 5077, 5078, 5079, 6690, 6738, 6739, 6741, 6742, 8338, 9034, 9038, 9039, 9186, 9187, 9511, 9635, 9974 denominados "**Técnico de Grado Medio (T, F, N)**" que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 9.087,15 a 9.273,15.

Se modifica el complemento específico de todos los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo A2 nº 9546, 9547, 9548, 9629 denominados "**Perito Judicial**", nº 8201 "**Técnico Documentalista**", nº 2161, 2162 denominados "**Técnico de Bibliotecas**" y nº 5521 "**Técnico de Estadísticas**" que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 9.087,15 a 9.273,15.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo A2 nº 2181, 2182 denominados "**Ayudante de Archivo**" que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambia su importe de 10.114,84 a 10.300,84.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN
EXTERIOR



Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo C1 nº 26, 36, 55, 59, 191, 201, 206, 211, 212, 215, 217, 218, 246, 257, 271, 280, 281, 283, 286, 287, 320, 379, 398, 418, 419, 423, 449, 747, 748, 751, 752, 830, 853, 893, 899, 900, 928, 930, 945, 1106, 1107, 1108, 1109, 1130, 1132, 1156, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1257, 1258, 1264, 1265, 1267, 1271, 1795, 1840, 1869, 1872, 1998, 2000, 2018, 2019, 2020, 2025, 2026, 2046, 2047, 2052, 2071, 2134, 2170, 2196, 2197, 2231, 2235, 2333, 2335, 2337, 2402, 2403, 2407, 2430, 2507, 2635, 2639, 3149, 3150, 3151, 3154, 3155, 3163, 3210, 3464, 3501, 3536, 3548, 3558, 3565, 3601, 3614, 3665, 3674, 3700, 3712, 3812, 3846, 3912, 3913, 3994, 4022, 4035, 4208, 4209, 4212, 4217, 4247, 4249, 4253, 4263, 4433, 4434, 4550, 4704, 4706, 4717, 4718, 4723, 4739, 4742, 4785, 4789, 4809, 4817, 4966, 4969, 4982, 5008, 5056, 5058, 5102, 5103, 5105, 5150, 5169, 5170, 5171, 5200, 5480, 5483, 5486, 5488, 5498, 5584, 5625, 5629, 5776, 5777, 5797, 5798, 5821, 5824, 6546, 6579, 6588, 6621, 6888, 6967, 7133, 7149, 7156, 7179, 7181, 7206, 7218, 7226, 7238, 7239, 7246, 7253, 7259, 7267, 7272, 7277, 7288, 7308, 7321, 7326, 7331, 7339, 7340, 7343, 7355, 7356, 7365, 7374, 7378, 7403, 7404, 7407, 7411, 7413, 7427, 7445, 7459, 7461, 7470, 7477, 7483, 7534, 7626, 7645, 7674, 7675, 7688, 7870, 7874, 8017, 8018, 8052, 8081, 8114, 8152, 8237, 8255, 8367, 8422, 8463, 8464, 8470, 8526, 8527, 8825, 8834, 8835, 8866, 8867, 8896, 8897, 8998, 9001, 9002, 9006, 9030, 9135, 9170, 9176, 9177, 9193, 9222, 9223, 9276, 9281, 9286, 9287, 9288, 9346, 9347, 9476, 9477, 9513, 9555, 9670, 9725, 9726, 9727, 9732, 9984, 9985, 9986, 9987, 9988, 10129, 10130, 10131, 10132, 10133, 10134, 10135, 10136, 10137, 10138 denominados "**Administrativo**" que, en función del régimen de dedicación que tienen asignado, cambian su importe de 4.852,12 a 5.038,12 para los de dedicación I y de 8.490,44 a 8.676,44 para los de dedicación II.

Se modifica el complemento específico de los puestos no singularizados del Subgrupo C1 nº 2497, 2498, 2499, 9173, 9174 denominados "**Inspector Analista**", nº 9355 "**Adjunto de Bibliotecas**" y nº 9354 "**Adjunto de Archivos**" que, en función del régimen de dedicación II que tienen asignado, cambian su importe de 7.475,98 a 7.661,98.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo C2 nº 61 "**Auxiliar de Reprografía**", nº 4893, 4894, 4896, 4897, 4898 denominados "**Auxiliar de Prevención Laboral**", nº 3988 y 3993 denominados "**Agente Auxiliar**", nº 9224 "**Auxiliar de Cometidos Múltiples**", nº 7185 y 7188 denominados "**Auxiliar de Informática**" que, en función del régimen de dedicación II que tiene asignado, cambian su importe de 7.823,96 a 8.009,96.

Se modifica el complemento específico de los puestos de trabajo no singularizados del Subgrupo C2 nº 9277, 9278 y 9279 denominados "**Conductor (a extinguir)**" que, en función del régimen de dedicación III que tienen asignado, cambian su importe de 9.994,13 a 10.180,13.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-3104 *Orden EPS/14/2020, de 15 de mayo, por la que se habilitan medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19.*

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la pandemia de COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Dada la especial incidencia que la COVID-19 tiene en España, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de las personas, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Asimismo, adoptó un paquete amplio de medidas dictando el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico y Social de COVID-19, para contrarrestar los efectos de esta situación excepcional nunca sufrida antes y para combatirla y paliar o minimizar los efectos negativos de la misma en dichos ámbitos.

El artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorpora determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, si bien se contempla que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "on-line", siempre que resulte posible.

Tales medidas han tenido un enorme impacto en el sistema de formación profesional para el empleo que se ha visto gravemente afectado, ya que el estado de alarma no permite, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encuentra regulada en la actualidad, lo que afecta a un importante número de acciones formativas financiadas con cargo a este sistema.

En lo que se refiere al ámbito de gestión del Servicio Cántabro de Empleo, esta suspensión afecta a dos programaciones de formación profesional para el empleo dirigida a personas desempleadas; dentro de lo que anteriormente se denominaba formación de oferta, en el momento de la declaración del estado de alarma se hallaban en ejecución tanto la programación aprobada en diciembre de 2018, al amparo de la Orden HAC/49/2018, de 5 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a 2018, de las subvenciones en materia de oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas en modalidad presencial (con un periodo de ejecución de entre febrero de 2019 y agosto de 2020), como la programación aprobada en diciembre de 2019, al amparo de la Orden EPS/05/2019, de 4 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2019 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas (con un periodo de ejecución de entre febrero de 2020 y agosto de 2021).

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Se considera por ello preciso habilitar las condiciones en que ha de ejecutarse temporalmente la formación profesional para el empleo, sin que ello vaya en detrimento de la calidad que se ha de mantener en aras a fortalecer las competencias profesionales de las personas trabajadoras y la competitividad de las empresas.

Además, al igual que las que se van adoptando en diferentes ámbitos, con las medidas que se habilitan a través de la presente orden, se persigue el objetivo de mantener el mayor número posible de empleos, siendo conscientes de la dificultad de este esfuerzo. Por otro lado, al tiempo que pretende adoptar medidas que faciliten a las personas desempleadas afrontar las nuevas situaciones que se puedan plantear en el futuro, reforzando sus competencias profesionales.

Estas medidas, dadas las especiales características que reúnen las acciones formativas que se imparten en el ámbito de la formación profesional para el empleo, requieren que su aplicación no se circunscriba al ámbito temporal en que esté en vigor el estado de alarma en nuestro país, sino que se extienda durante todo el periodo de ejecución de las actividades formativas afectadas, para que puedan desarrollarse con la necesaria proyección y estabilidad que garantice su eficacia.

Resulta, pues, necesario contemplar la posibilidad de ampliar dichos plazos de ejecución de conformidad con lo previsto por el artículo 54.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Por su contenido, la presente orden participa de la misma naturaleza jurídica que las órdenes de convocatoria que complementa, habilitando al Servicio Cántabro de Empleo para dictar resoluciones para su desarrollo y ejecución.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto habilitar medidas excepcionales para el desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19, que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de las personas, incrementando y optimizando sus competencias profesionales, y que contribuyan, con ello, a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

2. El ámbito de aplicación de esta orden se circunscribe a la ejecución de las acciones formativas financiadas de acuerdo con las siguientes convocatorias:

a) Orden HAC/49/2018, de 5 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a 2018, de las subvenciones en materia de oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas en modalidad presencial (Extracto en BOC 11/10/2018; BDNS (Identif.): 418370).

b) Orden EPS/05/2019, de 4 de octubre, por la que se aprueban la convocatoria en 2019 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, en modalidad presencial, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas (Extracto en BOC 10/10/2019; BDNS (Identif.): 476079).

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Artículo 2. Utilización de aula virtual como formación presencial.

1. Con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, se faculta al Servicio Cántabro de Empleo para autorizar la impartición de las acciones formativas iniciadas y no finalizadas, así como las no iniciadas, mediante "aula virtual", considerándose en todo caso, a los efectos establecidos en esta orden, así como en las respectivas órdenes de convocatoria, como formación presencial.

2. De conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde la persona tutora-formadora y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método de impartición de aula virtual, siempre que las entidades de formación dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.

4. La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, cuando se pase a realizar la parte de modalidad presencial mediante aula virtual, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.

5. Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las respectivas órdenes de convocatoria y lo dispuesto en esta misma orden.

Cuando ello no sea posible y solo en casos excepcionales, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante, con firma manuscrita o electrónica, que la entidad de formación deberá incorporar al expediente en la aplicación informática GESFOR, sin perjuicio de remisión del original al Servicio Cántabro de Empleo, en el supuesto de firma manuscrita.

En todos los casos, la entidad de formación deberá mecanizar en la aplicación GESFOR las ausencias del alumnado.

6. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de los certificados de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir, dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, con posterioridad a la finalización del estado de alarma y de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

7. Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

Artículo 3. Reanudación de la formación.

1. Se habilita al Servicio Cántabro de Empleo para autorizar tanto la reanudación como el inicio de nuevas acciones formativas, vigentes el estado de alarma y las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente, siempre que las mismas utilicen como único método de impartición el de aula virtual.

Finalizada la vigencia del estado de alarma y de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente, las acciones formativas podrán continuar ejecutándose en la modalidad inicialmente comunicada o prevista, y/o utilizando el método de aula virtual. A tal efecto, las entidades de formación deberán comunicar, en la forma y plazos que determine el Servicio Cántabro de Empleo, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa.

2. Finalizada la vigencia del estado de alarma y de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar, para aquellas acciones formativas no iniciadas o que continuasen suspensas, como método de impartición único el de aula virtual, o bien métodos mixtos de impartición tradicional y de "aula virtual", con el fin de facilitar la participación del alumnado que no disponga de medios suficientes para asistir a la formación a través de "aula virtual" y/o con el fin de establecer turnos de asistencia física del alumnado a las instalaciones de la entidad de formación, según sea necesario en atención a la evolución de la situación epidémica.

A tal efecto, las entidades de formación deberán comunicar, en la forma y plazos que determine el Servicio Cántabro de Empleo, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa.

3. Las acciones formativas iniciadas o reanudadas, vigentes el estado de alarma y las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente, que tuvieran autorizado el uso del método de impartición de aula virtual, podrán solicitar, una vez finalizado el estado de alarma y, en su caso, las citadas medidas, autorización para la aplicación de métodos mixtos de impartición tradicional y de "aula virtual".

4. Cuando se establezca la posibilidad de combinar aula virtual con formación presencial tradicional, tendrán preferencia para asistir mediante aula virtual las personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como aquellas personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

Artículo 4. Módulo de prácticas.

1. La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo suspendida durante la vigencia del estado de alarma y de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente, o bien pendiente de realizar, se deberá llevar a cabo dentro del plazo de ejecución de la acción formativa.

Las entidades de formación deberán solicitar autorización al Servicio Cántabro de Empleo para reanudar el módulo de formación práctica.

2. Se faculta al Servicio Cántabro de Empleo para autorizar la realización del módulo de formación práctica en modalidad teletrabajo, cuando la ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad admita tal modalidad de prestación de servicios. Para estos supuestos, el Servicio Cántabro de Empleo establecerá el régimen de control de la asistencia del alumnado y

CVE-2020-3104

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

las especialidades en las funciones de las personas tutoras del centro de trabajo y de la entidad de formación.

Cuando se autorice la realización del módulo de formación práctica en modalidad teletrabajo, las entidades de formación deberán dar prioridad al alumnado que tenga la condición de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como en aquellos casos de personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

Artículo 5. Pruebas de evaluación.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar que la celebración de pruebas de evaluación presenciales en las instalaciones de las entidades de formación, no se realicen al mismo tiempo a todo el alumnado, si fuera necesario para garantizar las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad competente.

2. En los certificados de profesionalidad, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo se realizarán, dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, con posterioridad a la finalización del estado de alarma y, en su caso, de las medidas suspensivas de la actividad formativa presencial tradicional que pudieran dictarse o mantenerse por la Autoridad competente.

A estos efectos, cuando sea preciso, la entidad que imparta el certificado de profesionalidad ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, debiendo en todo caso, completar el total de las horas del certificado de profesionalidad.

3. Tratándose de certificados de profesionalidad, solo en el caso de personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como en aquellos casos de personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar la realización de las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual.

4. En las acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad, se podrán realizar las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual.

Artículo 6. Abandonos del alumnado con motivo de la epidemia de COVID-19.

En las acciones formativas en las que no sea de aplicación el método de aula virtual, las personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como las personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, podrán solicitar su exclusión de la acción formativa sin que ello les suponga penalización para participar en posteriores procesos formativos. Esta circunstancia tampoco será considerada incumplimiento del compromiso de actividad, ni del acuerdo personal de empleo.

En estos casos, la persona afectada deberá presentar su solicitud, a través de la entidad de formación, a efectos de que el Servicio Cántabro de Empleo dicte resolución de exclusión, una vez acreditada aquella condición.

Artículo 7. Módulos económicos.

El importe del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial para la que se autorice en todo o en parte el método "aula virtual", se mantendrá inalterado.

Artículo 8. Uso de medios electrónicos.

Todas las comunicaciones y escritos de las entidades de formación al Servicio Cántabro de Empleo se realizarán a través de la aplicación informática GESFOR y de aquellos otros medios electrónicos que habilite el citado organismo.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá exigir de las entidades de formación y de las personas participantes en las acciones formativas, la presentación de documentos originales si así se determina por el personal del Servicio de Formación o por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9. Seguimiento y control.

1. En las actuaciones de seguimiento y control que se realicen se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Al utilizar el método de impartición mediante "aula virtual", se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

b) Los hechos constatados tanto por el personal del Servicio de Formación, como por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su conexión al aula virtual, que figuren consignados en sus informes o actas, gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

c) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

2. Para la realización de los cuestionarios que deba rellenar el alumnado, el Servicio Cántabro de Empleo podrá habilitar medios telemáticos que permitan recabar dicha información.

3. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Artículo 10. Ampliación del plazo de ejecución.

Se faculta al Servicio Cántabro de Empleo para ampliar, de oficio, el plazo máximo para la finalización de las acciones formativas previsto en el artículo 5.1.d) de la Orden HAC/49/2018, de 5 de octubre, y en el artículo 6.1.d) de la Orden EPS/05/2019, de 4 de octubre, hasta un máximo de seis meses más.

A estos efectos, tal ampliación quedará justificada si se constata la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada y su justificación y comprobación.

Disposición adicional primera. Becas y ayudas al alumnado.

La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado, dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora:

- a) Becas para personas con discapacidad.
- b) Ayuda a la conciliación.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Disposición adicional segunda. Consideración de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2.

A efectos de la definición de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, se estará a lo dispuesto en tal sentido por el Ministerio de Sanidad.

Disposición adicional tercera. Consideración de persona con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

Se considera persona con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, a quien acredite deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado del alumno o alumna, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia del alumno o de la alumna para la atención de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades competentes relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia del alumno o de la alumna, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado del alumnado no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al director del Servicio Cántabro de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de mayo de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

[2020/3104](#)

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2020-3086 *Acuerdo de continuación del procedimiento selectivo, mediante concurso-oposición, para la provisión de cuatro plazas de Personal de Refuerzo con Funciones de Auxiliar de Policía, en régimen laboral temporal para los servicios de verano de 2020, y creación de una bolsa de empleo, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020, y de la apertura de nuevo plazo para la presentación de instancias. Expediente 196/2020.*

Por Resolución de Alcaldía número 2020-0168, de 13 de mayo de 2020, se dictó Acuerdo de la continuación del procedimiento selectivo, mediante concurso-oposición, para la provisión de cuatro plazas de Personal de Refuerzo con Funciones de Auxiliar de Policía, en régimen laboral temporal para los servicios de verano del año 2020, y creación de una bolsa de empleo (expediente 196/2020), aprobadas en la Junta de Gobierno Local, el 14 de febrero de 2020 y de la apertura de nuevo plazo para la presentación de instancias; cuyo literal es el siguiente:

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas adoptadas la Disposición adicional tercera del Real Decreto contempla la suspensión de los plazos administrativos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El punto cuarto de dicha Disposición Adicional contempla una excepción a la suspensión de los plazos para aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En relación al proceso selectivo, mediante concurso-oposición, para la provisión de cuatro plazas de Personal de Refuerzo con funciones de Auxiliar de Policía, en régimen laboral temporal para los servicios de verano del año 2020, y creación de una bolsa de empleo, expediente 196/2020, aprobadas en la Junta de Gobierno Local, el 14 de febrero de 2020, cuyas bases y convocatoria se publicaron en el BOC número 51, de 13 de marzo de 2020, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Siendo objeto de estas bases la selección, mediante concurso-oposición, de cuatro plazas de Personal de Refuerzo con Funciones de Auxiliar de Policía, para reforzar y apoyar a la plantilla de la Policía Local, con motivo del incremento de la población en la época estival durante el año 2020, en régimen laboral temporal, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8.3 y 4 de la Ley de Cantabria 5/2000 de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su redacción dada por Ley 3/2014, de 17 de diciembre, así como en el artículo 82 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Teniendo en cuenta que el personal seleccionado desempeñará las tareas previstas en el artículo 8.4 de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales que se indican a continuación:

- Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- Dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

— Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y protección civil, de acuerdo con lo establecido por las Leyes.

Así como aquellas que le sean asignadas por razón de su grupo profesional, conforme a la legislación vigente.

Y a la vista de que se trata de un procedimiento estrechamente vinculado a los justificativos del estado de alarma, indispensable para la protección del interés general y, además, indispensable para el funcionamiento básico de los servicios por los motivos expuestos.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la continuación del proceso selectivo, mediante concurso-oposición, para la provisión de cuatro plazas de Personal de Refuerzo con Funciones de Auxiliar de Policía, en régimen laboral temporal para los servicios de verano del año 2020, y creación de una bolsa de empleo. Expediente 196/2020, por tratarse de un procedimiento estrechamente vinculado a los justificativos del estado de alarma, indispensable para la protección del interés general y, además, indispensable para el funcionamiento básico de los servicios tal y como se recoge en la motivación de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publicar el anuncio de la presente Resolución en el BOC, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas, concediéndose un plazo de 20 días hábiles para la presentación de instancias, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC, en los términos expuestos en la base sexta de las bases reguladoras de la convocatoria.

Con motivo de facilitar la presentación de instancias, se ha habilitado, además, un procedimiento en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Comillas al que se podrá acceder desde la misma con Certificado Digital, DNI electrónico o cualquiera de los sistemas de claves concertadas de cl@ve: comillas.sedelectronica.es, Catálogo de Trámites, Trámites Destacados, "Solicitud participar concurso-oposición 4 plazas de Refuerzo Auxiliar de Policía, verano del año 2020 y creación de bolsa de empleo".

TERCERO. Serán consideradas presentadas en plazo, las instancias presentadas hasta la fecha, que constan en el registro del Ayuntamiento de Comillas.

Comillas, 14 de mayo de 2020.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

2020/3086

CVE-2020-3086

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-3049 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida Domiciliaria de Basura y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/1770/2020.*

Por Decreto de Alcaldía se aprobaron los padrones fiscales correspondientes al municipio de Castro Urdiales por Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida Domiciliaria de Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria correspondiente al primer trimestre de 2020.

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamaciones en el departamento de rentas del Ayuntamiento sito en la calle Leonardo Rucabado, nº 5 bis en horario de 9:00 h a 13:00 h durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que los interesados puedan proceder a su examen e interponer si lo estiman conveniente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los correspondientes padrones.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2008, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el periodo voluntario de cobranza, que será común para los distintos conceptos que se anuncian, abarcará el plazo comprendido entre los días 11 de mayo al 11 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Liberbank.

Dirección: Cualquier oficina de Liberbank.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 151 de la Ley General Tributaria, finalizado el periodo para el pago voluntario, se procederá directamente al cobro por vía de apremio con el recargo (ejecutivo 5%, recargo de apremio reducido 10%, recargo de apremio ordinario 20%) según el caso, más intereses de demora, gastos y costas en los supuestos en que corresponda, exclusivamente en la oficinas de la Recaudación Ejecutiva. Se podrá solicitar al aplazamiento o fraccionamiento del pago.

Castro Urdiales, 8 de mayo de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/3049

CVE-2020-3049

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-3093 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado, Canon de Saneamiento e Impuesto del Valor Añadido del primer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la TASA DE AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO, CANON DE SANEAMIENTO E IVA, correspondiente al primer trimestre de 2020 por un importe de 2.067.736,80 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 20 de mayo de 2020 al 20 diciembre de 2020. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 15 de mayo de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/3093

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3090 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 13 de mayo de 2020, por la que se convocan ayudas destinadas a Ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (vespa velutina nigrithorax) en el año 2020.*

BDNS (Identif.): 506011.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los Ayuntamientos de Cantabria que durante los meses de febrero a junio coloquen trampas autorizadas con atrayente selectivo contra *Vespa velutina nigrithorax* y lleven a cabo su revisión y control periódico.

Segundo. Objeto.

Convocar ayudas para incentivar la adopción de medidas preventivas contra la avispa asiática mediante prácticas de trapeo selectivo de reinas en el ejercicio 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/4/2020, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas destinadas a los Ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (*Vespa Velutina Nigrithorax*), publicada en el Boletín oficial de Cantabria nº 49 de 11 de marzo de 2020

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de estas subvenciones se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 05.06.456C.462 (prevención *Vespa Velutina*) hasta un máximo de 150.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

2. Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de prácticas de trapeo selectivo autorizadas, tanto de compra de material o producto como de mano de obra, con los siguientes importes:

Gastos justificados hasta 5.000 euros: 100%.

Importe máximo de ayuda por beneficiario será de 5.000 euros, con un costo estimado de 40 €/trampa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Climático. A estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así mismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto de 2020, incluido.

Santander, 13 de mayo de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/3090](#)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3092 *Orden MED/5/2020, de 5 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de Sanidad Animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado.*

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece entre sus fines la prevención, lucha, control y la erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario, y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

En Cantabria, la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce el derecho de los titulares de explotación ganadera a realizar la campaña de saneamiento obligatoria mediante un veterinario de explotación autorizado, siempre que se trate de explotaciones que cumplan determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de la misma.

Por otra parte, la mejora de la calidad sanitaria, las nuevas exigencias comerciales y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas requieren un alto nivel sanitario, más allá de las actuaciones obligatorias de los programas nacionales de erradicación, que sólo puede lograrse mediante una estrecha colaboración público-privada con el sector ganadero, tanto en la lucha y erradicación de enfermedades, como en el mantenimiento y creación de estructuras profesionales defensivas y coordinadas de prevención y control ante el riesgo de aparición y difusión de enfermedades transmisibles. A estos efectos, teniendo en cuenta la profesionalización del sector, el avance en los sistemas de manejo y de las medidas de bioseguridad de las explotaciones ganaderas, cabe considerar que la aplicación de criterios funcionales de lucha y prevención sanitaria es tan importante como la tradicional de criterios territoriales en que se ha venido basando la estrategia de promoción de las agrupaciones de defensa sanitaria. En esta línea, deben ser tenidas en cuenta las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) reguladas por el Real Decreto 554/2019 del 27 de septiembre, en el que se establece también un programa nacional voluntario de lucha frente a esta enfermedad.

Las ayudas contempladas en la presente disposición correspondientes a enfermedades animales que no son de erradicación obligatoria, se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 (LCEur 2014, 1251), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009, 2300).

A su vez, las ayudas que son de erradicación obligatoria pueden contar con contribución financiera de la Unión Europea, a cuyo fin vienen aprobándose cada año, mediante Decisión comunitaria, los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades y zoonosis solicitados por el estado español, entre los que se encuentran los programas de erradicación de la brucelosis bovina, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina, el programa de erradicación y vigilancia de la lengua azul, los programas de control de ciertas salmonelas zoonóticas, el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, y los programas de vigilancia y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (EETs).

En este marco de programas nacionales de erradicación obligatorios y programas sanitarios de control voluntarios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario de explotación autorizado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

campaña de saneamiento ganadero, procede establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas de concurrencia competitiva para las explotaciones que vayan a hacer uso de esta figura.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas en concurrencia competitiva destinadas a ganaderos que realicen las pruebas diagnósticas previstas en la campaña de saneamiento ganadero mediante un veterinario de explotación autorizado en la comunidad autónoma de Cantabria.

2. También será objeto de esta ayuda la compensación de costes derivados del pago de honorarios profesionales por actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes aprobados por la Dirección General de Ganadería que contengan, al menos, las actuaciones previstas en el anexo III de la presente orden, siempre que se trate de explotaciones que teniendo derecho a recibir la subvención prevista en el apartado 1 no estén integradas en una agrupación de defensa sanitaria que participen del régimen de ayudas aprobado para dichas agrupaciones.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente orden los titulares de explotación que hayan realizado la campaña de saneamiento ganadero con un veterinario de explotación autorizado al amparo del capítulo III de la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán ser beneficiarios de la subvención correspondiente al artículo 1.2 las explotaciones ganaderas que aprovechen pastos comunales si no participan del programa sanitario todos los titulares adjudicatarios del mismo y no están bien definidas las condiciones de bioseguridad del pasto comunal.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. El pago de los honorarios profesionales al veterinario de explotación autorizado con motivo de la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero, realizado según las pautas y de acuerdo con las directrices establecidas en la Orden MED/2/2020, de 6 de febrero y que dicte el servicio de sanidad y bienestar animal. No serán subvencionables las pruebas diagnósticas previas a la comercialización de animales. El cálculo del importe correspondiente a este tramo básico de la ayuda, se realizará a partir de los datos oficiales de censo de animales saneados que conste en el servicio de sanidad y bienestar animal

2.- Además, tendrán también la consideración de subvencionables los honorarios profesionales de los veterinarios de explotación autorizados que apliquen los programas sanitarios de control voluntarios señalados en el anexo III de la Orden. El cálculo del importe correspondiente a este tramo básico de la ayuda, se realizará a partir de los datos oficiales de censo de animales muestreados por el servicio de Laboratorio y Control o de su justificación por el solicitante si se tratar de otro laboratorio acreditado.

3. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen desde el 1 de octubre del año anterior hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de cada campaña, el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales saneados que figuren en los registros del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal así como del número de muestras que se entreguen en el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería si se trata del programa sanitario voluntario desarrollado por el veterinario de explotación autorizado. Los precios unitarios, límite máximo de unidades subvencionables y baremos de subvención serán los establecidos en el anexo IV de la presente Orden.

2. Las ayudas se otorgarán distinguiendo un tramo básico para las actuaciones sanitarias de saneamiento ganadero contempladas del artículo 1.1 de la Orden y un tramo adicional correspondiente a las actuaciones sanitarias que integran el programa voluntario del anexo III de la Orden.

3. En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes, se atenderá en primer lugar el pago del tramo básico entre el total de los beneficiarios para, a continuación, realizar el pago prorrateado del tramo adicional del programa sanitario voluntario minorando, en su caso, las cuantías máximas en la proporción existente entre la cuantía máxima total a conceder y la establecida en la convocatoria

4. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva a los titulares de explotación que hayan llevado a cabo la ejecución de los programas del artículo 1 mediante un veterinario de explotación autorizado.

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2. No serán admisibles al pago del tramo correspondiente de los apartados 1 y 2 del artículo 1 las solicitudes de los ganaderos que no hayan cumplido íntegramente las obligaciones de los programas sanitarios respectivos.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las obligaciones específicas que se establecen en el articulado de esta Orden.

2. Además, los solicitantes de la ayuda correspondiente al apartado 2 del artículo 1 de la Orden, deben cumplir las siguientes obligaciones específicas en relación con el programa sanitario voluntario del anexo III:

a) Comunicar al veterinario de explotación autorizado la incorporación de animales a su explotación. Una vez realizadas las pruebas oportunas, no podrán incorporarse al rebaño los animales con resultados desfavorables a IBR gE (rinotraqueítis infecciosa bovina), Paratuberculosis, Neospora y persistentemente infectados a BVD (diarrea vírica bovina).

b) Los animales con resultados ELISA positivos a Paratuberculosis y/o animales persistentemente infectados (PI) a BVD deberán ser identificados y habrá de establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero. Este sacrificio deberá efectuarse en el plazo de un mes en el caso de animales PI a BVD y en el plazo de tres meses en animales en los que se confirme el diagnóstico de paratuberculosis. En ningún caso, podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Los titulares de las explotaciones que dentro del programa incumplan los compromisos establecidos en los apartados a) o b), quedarán excluidos de este tramo adicional de las ayudas por ejecución del programa sanitario por un período de dos años.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deben facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes. Igualmente, los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control

3. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la actuación sanitaria efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal a estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de septiembre de cada año. Dado el carácter anual e ininterrumpido de la campaña de saneamiento ganadero y de las actuaciones de los programas sanitarios voluntarios, podrá incluirse en la solicitud de ayuda las actuaciones llevadas a cabo por el veterinario de explotación autorizado desde el 1 de octubre del año anterior al de solicitud.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexos I, a la que se acompañará la documentación que se detalla en la misma, así como:

a) La presentación de la solicitud conlleva la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como del resto de requisitos previstos en el artículo 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Compatibilidad y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto, no podrá superar el límite del 100% del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.11 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el Jefe de la Sección de Epizootias y Zoonosis y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por la Directora General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

4. Contra la resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en el artículo 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud individual de ayuda según modelo anexo I de la Orden.
- b) Informe del veterinario de explotación de cumplimiento conforme al modelo del anexo II para las solicitudes de subvención del programa sanitario voluntario.
- c) Certificado veterinario que acredite que todos los animales cumplen las exigencias de incorporación/cuarentena establecidas en el anexo III.
- d) Resultados analíticos del programa sanitario voluntario en caso de no haber utilizado los servicios del SELYC, según modelo del anexo V.

4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

Artículo 11.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera Ejecución

Se autoriza a la directora general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Disposición final segunda
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición derogatoria única
Derogación normativa

Queda derogada la Orden MED/24/2018, de 1 de junio, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria y otras enfermedades animales con un veterinario de explotación autorizado.

Santander, 14 de mayo de 2020.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



ANEXO I

SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PRUEBAS SANITARIAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/NIF:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	
DATOS DEL VETERINARIO AUTORIZADO:			

DATOS BANCARIOS

IBAN			BANCO			SUCURSAL			CONTROL			CUENTA									

SOLICITA la siguiente subvención regulada en la Orden MED/___/201, de _____

- Para el pago de honorarios del veterinario de explotación autorizado por la realización de la campaña de saneamiento obligatoria.
- Para el pago de los honorarios del veterinario de explotación autorizado por la realización del programa sanitario voluntario del anexo III.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- AUTORIZA a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática:
- Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal
- FACTURA de los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario de explotación autorizado, desglosada si comprende realización de las pruebas de campaña de saneamiento ganadero y ejecución del programa sanitario voluntario.
- INFORME del veterinario de explotación de cumplimiento del anexo II, para las solicitudes de subvención del programa sanitario voluntario si se solicita el tramo adicional de ayuda y, en su caso, certificado de resultados analíticos del anexo V.

1

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.3 y 6 de la Orden de bases, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



ANEXO II

INFORME DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO RESPONSABLE DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO (ARTÍCULO 1.2 DE LA ORDEN)

D/D^a _____

veterinario de explotación autorizado, colegiado nº _____ en nombre

propio o, en su caso, de la empresa de servicios veterinarios _____

y domicilio profesional en _____

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ xx /2020, INFORMO bajo mi responsabilidad que en la explotación ganadera indicada a continuación se aplica el programa sanitario voluntario y su titular, cuyos datos se relacionan a continuación, lo cumple en su integridad:

DATOS DEL TITULAR		CEA:
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		CIF/NIF:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	

El veterinario abajo firmante:

En _____, a _____ de _____ de 20

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

ANEXO III

PROGRAMA SANITARIO VOLUNTARIO. CONTENIDO MINIMO

I.- PROGRAMA ESPECÍFICO GANADO BOVINO

1. Cuarentena:

El veterinario de explotación autorizado controlará el estado sanitario de los animales que se incorporen a la explotación mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los mismos.

La entrada de animales de la especie bovina en la explotación que suscribe el programa, se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Si el origen es una explotación suscrita al programa o perteneciente a ADSG: el animal deberá presentar resultados favorables a las siguientes pruebas:

- a. Respecto a las pruebas de investigación de IBR:
 - i. Si la explotación de destino está calificada como "IBR4", los animales que se incorporen serán IgE negativo, en los 15 días naturales previos a la expedición. Deberán ser analizados de nuevo al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales en la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este segundo muestreo.
 - ii. Si la explotación de destino está calificada como "IBR3", "IBR2", "IBR1-" e "IBR 1", los animales que se incorporen serán IgE negativo en una analítica realizada preferiblemente en los 15 días naturales previos a la expedición en la explotación de origen. En caso de no poder realizarse la prueba de origen, deberán ser analizados al entrar en las explotaciones efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales en la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados negativos.
- b. Respecto a las pruebas de investigación de BVD: la prueba BVD Antígeno (-) tendrá una validez de 3 meses, la prueba DVD Anticuerpos (+) validez indefinida.
- c. Si la incorporación tiene lugar en explotaciones incluidas en el programa voluntario frente a paratuberculosis, se exigirá además resultado favorable frente a paratuberculosis cuya validez será de 3 meses.

B) Si el origen es una explotación no suscrita al programa o no perteneciente a ADSG, la entrada de animales solo podrá tener lugar con la previa realización en la explotación de origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-) según el punto anterior y PI (BVD-Ag).—La validez de la prueba será de 30 días. En caso de incorporación a explotaciones incluidas en el programa voluntario frente a paratuberculosis, se exigirá además resultado favorable frente a paratuberculosis (anticuerpos).

La acreditación de las pruebas se realizará mediante un certificado emitido por un veterinario de explotación autorizado o de una ADSG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo

1

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



establecido en el anexo V, en el caso del punto A; o por certificado veterinario oficial en el caso del punto B.

2. Recría:

Los titulares de las explotaciones solicitantes de la subvención, por el hecho de participar en el programa sanitario, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

3. Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR):

Se llevará a cabo el programa establecido por el Real Decreto 554/2019 de 27 de septiembre por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

Incluirá las siguientes actuaciones:

a) Pautas de actuación comunes a todas las explotaciones:

- Todas las explotaciones de la AD SG deberán llevar a cabo los muestreos establecidos en el RD 554/2019 y ser calificadas oficialmente en alguna de las categorías establecidas en el mismo. La calificación IBR1, IBR 1- e IBR 2 se efectuará de oficio una vez efectuados los muestreos correspondientes. La calificación de las explotaciones como IBR 3 o IBR 4 se deberá solicitar por el titular de la explotación, según el modelo establecido en el anexo IX, bajo el control del servicio veterinario de la AD SG.
- La vacunación frente a IBR con vacuna marcada será obligatoria en todas las explotaciones de la AD SG, exceptuándose únicamente las calificadas como IBR 4 o aquellas en proceso de obtener dicha calificación.
- Todas las explotaciones deberán contar con alojamientos específicos que garanticen el aislamiento de los animales en tanto no obtengan los resultados negativos de las pruebas de laboratorio previstos para los casos de movimientos de animales.
- Todos los animales que se eliminen de una explotación con motivo de un resultado positivo a IBR, solo podrán destinarse a cebaderos o mataderos. Podrán enviarse a explotaciones calificadas como IBR 0 si se puede justificar que los animales han sido vacunados con vacuna no marcada.
- En las explotaciones en las que haya uno o más toros reproductores, estos deberán ser objeto de muestreo como mínimo anualmente, para la determinación de anticuerpos.
- Las explotaciones solo podrán incorporar animales de explotaciones de igual o superior calificación sanitaria.

b) Calificación sanitaria frente a IBR:

- IBR 1: explotación con animales positivos a IBR gE en el grupo de edad de 9 a 36 meses.
- IBR 1-: explotación en la que no se ha realizado un muestreo del 100% de animales, pero todos aquellos del grupo de edad entre 9 y 36 meses han resultado negativos a IBR gE en los últimos 12 meses.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

- IBR 2: explotación en la que no se ha realizado un muestreo del 100% de animales, pero todos aquellos del grupo de edad entre 9 y 36 meses han resultado negativos a IBR gE en los últimos 24 meses.
- IBR 3: explotación que ha obtenido resultados negativos a IBR gE en las pruebas establecidas en el apartado c) y aplica un programa vacunal.
- IBR 4: explotaciones con resultado negativo en las pruebas establecidas en el apartado c), y no ha realizado programa vacunal en los últimos dos años.

c) **Pautas de muestreo para la obtención de la calificación sanitaria de las explotaciones:**

- **Explotaciones IBR 1, IBR 1-, IBR 2:**

Se realizará un muestreo anual de todos los animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses presentes en la explotación, sin incluir los animales que se hubiera vacunado con vacuna no marcada, y según los tamaños de muestra siguientes

Tamaño de la población	Tamaño de la muestra
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
+ de 251	28

En el caso de que no existan suficientes animales en el grupo de edad de 9 a 36 meses se recogerán muestras de los animales reproductores dando preferencia a los animales más jóvenes.

En función del resultado, se procederá a calificar la explotación.

Los animales seropositivos se deberán ir eliminando, siempre de forma voluntaria y según los recursos de la explotación.

En caso de que persista algún animal seropositivo en el segundo año, estos quedarán excluidos del muestreo.

- **Explotaciones IBR 3:**

- Explotaciones de leche: se analizarán todos los tanques de leche y todos los animales mayores de 9 meses a lo largo de un periodo no superior a doce meses. El resultado deberá ser negativo anticuerpos gE en el 100% de las muestras analizadas. Se podrán hacer pooles para muestras de leche de acuerdo a la sensibilidad documentada por el test.
- Explotaciones de carne: En un periodo no superior a doce meses se deberán haber analizado todos los animales mayores de 9 meses y el resultado deberá ser negativo en el 100% de las muestras analizadas.

- **Explotaciones IBR 4:** Se podrán hacer pooles de hasta 50 animales no vacunados para muestras individuales de leche.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

1. Se podrá elegir una de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE, con los resultados negativos:
- i. Una muestra de leche o suero, de todos los animales bovinos tomada a lo largo de un periodo no superior a 12 meses.
 - ii. Dos muestras de leche o suero de todos los animales bovinos, en un intervalo de no menos de 2 meses y no mayor de 12 meses de:
 - a. Las hembras de la explotación mayores de 12 meses.
 - b. Los machos reproductores mayores de 12 meses y
 - c. Un muestreo aleatorio de los machos no destinados a cría, mayores de 12 meses según el tamaño de la muestra indicado en la tabla A del anexo IV.
 - iii. Sólo en caso que al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación:
 - a. Leche de todos los tanques tomadas en al menos 3 ocasiones, en intervalos de no menos de 3 meses, que represente a todas las hembras en lactación de la explotación de forma que cada muestra de tanque represente un máximo de 50 animales no vacunados.
 - b. Suero de las hembras que no estén en lactación, mayores de 12 meses, y de los machos reproductores mayores de 12 meses, y
 - c. Suero de los machos no destinados a cría, mayores de 12 meses. El muestreo será aleatorio de acuerdo al tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV.

En la solicitud de calificación se hará constar la pauta elegida.

Mantenimiento de la calificación:

1. Muestreo

- A. Para explotaciones «IBR 1», «IBR 1-» e «IBR 2»: se realizará un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses presentes en la explotación, según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV, que deberá tener resultado negativo, excepto en IBR1.
- B. Para explotaciones «IBR3» se realizará el siguiente muestreo, que deberá tener resultado negativo:

- 1- Explotaciones de leche: se realizará un muestreo anual representativo en animales mayores de 9 y menores de 36 meses según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV; y se efectuarán, como mínimo, tres muestreos al año de todos los tanques de leche con un intervalo mínimo de 3 meses. Se podrán hacer pools para muestras de leche de acuerdo a la sensibilidad documentada por el test.
- 2- Explotaciones de carne: se realizará un muestreo anual representativo en animales mayores de 9 y menores de 36 meses presentes en la explotación, según el tamaño de muestra indicado en la tabla A del anexo IV.

- C. Para explotaciones «IBR 4»

Se realizará alguna de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE. Se podrán hacer pools de hasta 100 animales para muestras individuales de leche únicamente para animales no vacunados.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Se deberán obtener resultados negativos en muestras de:

- a. Una muestra individual, que podrá ser de suero o leche, tomados anualmente de todos los bovinos mayores de 24 meses.
- b. En caso de que, al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación, como mínimo anualmente:
 - i. Leche de todos los tanques tomada en, al menos 3 ocasiones con intervalo no menor de 3 meses, que represente a todas las hembras en lactación de la explotación, de forma que cada tanque represente un máximo de 100 animales no vacunados y
 - ii. Suero tomado de todos los machos reproductores de más de 24 meses.
- c. Suero o leche tomadas de un número de animales que permita la detección de al menos 10% de prevalencia con una confianza del 95%, según la tabla A del anexo IV, siempre y cuando se mantenga el estatus de oficialmente indemne durante los 3 últimos años consecutivos y no se mantengan en la explotación, animales vacunados.

Se seguirán cumpliendo los requisitos siguientes:

- No se habrá confirmado en la explotación ningún caso de IBR durante el último año.
 - No se vacunará, ni se incorporará a la explotación ningún animal vacunado frente a IBR.
- D. En cebaderos, en el caso de que se suministren de animales exclusivamente de explotaciones calificadas como «IBR 1-», «IBR 2», «IBR 3» o «IBR 4», deberán realizar, en un periodo de un año, dos muestreos con un intervalo mayor de 30 días naturales, de al menos, un 5% de los efectivos.
2. Restricciones al movimiento:
- A. Para explotaciones «IBR 1», «IBR 2» e «IBR 3»:
1. La entrada de animales deberá realizarse con animales procedentes de explotaciones con igual o superior nivel de calificación.
 2. Aquellos animales que hayan salido de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos, se encontrarán vacunados previo a su traslado al certamen. En el caso de que el destino posterior del certamen sea una explotación IBR 3 los animales deberán ser gE- según muestras tomadas a los 21 días naturales de la entrada a la explotación. Se deberán mantener los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.
En aquellos casos en que los animales vayan a participar en certámenes de ganado selecto, además deberán ser gE- en una prueba realizada en los 15 días previos a la expedición.
 3. Los animales que vayan a participar en aprovechamiento de pastos en régimen común, con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior, se encontrarán vacunados previo a su traslado al pasto con vacuna marcada aplicada por el veterinario de la AD SG o bajo su supervisión, y para explotaciones calificadas

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



como IBR 3 deberán ser gE- según muestras tomadas a los 21 días naturales del regreso a sus explotaciones. Se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación hasta obtener los resultados.

4. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración, a excepción de los certámenes ganaderos que les aplicará el punto 2º, efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

En el caso de que los animales procedan de una explotación calificada como IBR 3 o IBR 4 o de un país con programa aprobado o declarado libre según la Decisión 2004/558/CE, de la Comisión, de 15 de julio de 2004, y hayan permanecido menos de 48 horas en una explotación de tratantes o centro de concentración, no les será de aplicación el párrafo anterior cuando la explotación de destino sea un cebadero.

B. Para explotaciones «IBR 4»:

1. Sólo se introducirán animales procedentes de explotaciones «IBR 4».
2. Aquellos animales que hayan salido de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos o en aprovechamientos de pastos en régimen común con animales de otras explotaciones que tengan una calificación inferior, deberán ser gB- o gE- en caso de animales vacunados con vacuna marcada previo a la obtención de calificación de IBR 4, según muestras tomadas a los 21 días naturales del retorno de los animales a la explotación. Se deberán mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.
3. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración deberán ser analizados al entrar en la explotación de destino efectuándose la toma de muestras a 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

3. Suspensión y recuperación de la calificación.

Cuando la suspensión se derive del incumplimiento del programa vacunal obligatorio, la recuperación de la calificación se producirá una vez acreditada la correcta aplicación del programa vacunal en los efectivos presentes de la explotación y, en el caso de las explotaciones calificadas como IBR 3, después de realizar un control serológico con resultado negativo frente a la gE del virus de la IBR en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100, según la tabla B del anexo IV.

Cuando en una explotación IBR 3 o IBR 4 se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la IBR, se procederá a la confirmación serológica o virológica de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada. Se recuperará

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



dicha calificación una vez sacrificados los animales afectados y cuando pasado un mínimo de 30 días desde el sacrificio, en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles serológicos establecidos en la parte A del anexo II, referidos a la obtención del título, y siempre que se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente, a excepción de las explotaciones IBR4. Hasta la recuperación de la calificación, sólo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a cebadero y matadero.

En el caso de los cebaderos, se recalificarán inmediatamente cuando introduzcan animales procedentes de una explotación con una calificación inferior. En este caso, y tras el correspondiente vaciado del cebadero y posterior limpieza y desinfección, podrán recalificarse asignando la calificación de la explotación con menor nivel sanitario de la que procedan los animales.

4. Programa de control frente a Diarrea Virica Bovina (BVD): Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

- a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:
- i. **Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales o anticuerpos P-80).**
Se efectuará un control para detectar enfermedad, en los animales mayores de 9 meses y menores de 36 nacidos en la explotación, según los mismos tamaños de muestra indicados en la tabla correspondiente al muestreo de IBR.

Esta misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

ii. **Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).**

Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.

De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales o anticuerpos P-80) de los animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD.

- b) **Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD:**
Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero en el plazo máximo de un mes. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

5. Programa de control de paratuberculosis.

El programa de control de paratuberculosis será llevado a cabo sólo por explotaciones

7

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



autorizadas por la Dirección General de Ganadería conforme al protocolo establecido al efecto (Anexo VI).

Las explotaciones autorizadas efectuarán anualmente una toma de muestra de suero en todos los animales mayores de 24 meses, para diagnóstico de Paratuberculosis-Elisa, exceptuándose a los animales que tengan pruebas previas con resultado ELISA positivo. En el caso de explotaciones de nueva incorporación procedentes de una AD SG, se deberá solicitar al SSBA los antecedentes de resultados de Paratuberculosis, con objeto de no repetir muestreo en los animales positivos.

Los animales ELISA positivos de las explotaciones incluidas en el programa deberán ser confirmados mediante prueba de PCR en heces, en el plazo máximo de un mes. Los animales confirmados positivos en PCR deberán ser sacrificados en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados.

Los animales que resulten ELISA positivo y PCR negativo, deberán repetir la prueba de PCR con periodicidad anual como mínimo.

Los animales con diagnóstico positivo confirmado mediante PCR tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación, debiendo sacrificarse en el plazo de 3 meses desde la obtención del resultado positivo a PCR.

6. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

7. Programa de control de parásitos internos y externos

El veterinario de explotación autorizado establecerá la aplicación de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

II – PROGRAMA ESPECÍFICO ESPECIES OVINA Y CAPRINA

El programa sanitario para la especie ovina/caprina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de control de paratuberculosis.

a) El programa de control de paratuberculosis será de aplicación voluntaria a criterio del veterinario de explotación autorizado.

b) En caso de que el veterinario de explotación autorizado decida seguir un programa de control de paratuberculosis, deberá indicar, en el anexo IV de AD SG (Programa sanitario otras especies) las explotaciones incluidas en el programa, y el protocolo de investigación que llevará a cabo.

c) En los rebaños con prevalencia superior al 8% los animales con diagnóstico positivo tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

d) Vacunación frente a la paratuberculosis ovina y caprina:

- Se prohíbe la aplicación de vacuna frente a la paratuberculosis en ganado caprino.

8

CVE-2020-3092

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



- La vacunación de explotaciones ovinas frente a la paratuberculosis requerirá autorización expresa del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, previa solicitud del interesado y memoria del veterinario de explotación autorizado justificando la conveniencia de la misma.

2. Programa de control de enterotoxemias.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos, la vacunación obligatoria de la totalidad del efectivo, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

3. Programas específicos de control frente a otras enfermedades del ganado ovino y caprino (Aborto Enzoótico ovino, Agalaxia Contagiosa, Ectima contagioso, Maedi-Visna).

a) Se realizará la siguiente toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en los rebaños, con el fin de determinar sus prevalencias.

- Explotaciones con menos de 10 animales: se investigarán todos los animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de 10 a 50 animales: se investigarán 15 animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de más de 50 animales: se investigarán 25 animales mayores de 4 años.

Quedarán exentos del muestreo los rebaños o animales que sigan un programa vacunal para su control

b) Se exigirá una inspección clínica y control serológico en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del veterinario de explotación autorizado, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Programa de control de parásitos internos y externos

El veterinario de explotación autorizado establecerá la aplicación de un programa de control frente a parásitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

ANEXO IV

BAREMO DE AYUDA POR ANIMAL CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

1º. TRAMO BÁSICO. Campaña de saneamiento ganadero. No incluye el IVA:

- Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis): 4,4 euros/cabeza. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (tuberculosis): 3,51 euros/cabeza. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (brucelosis bovina): 2,2 euros/cabeza.
- Importe unitario animal saneado (brucelosis ovina-caprina): 1,03 euros/cabeza.
- Importe unitario animal repetido tuberculosis: 3,51 euros/cabeza más 12 euros/explotación. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.

Degresividad del pago para ganado bovino:

- Las primeras 50 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
- De 51 a 100 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.
- De 101 a 150 cabezas cobrarán el 50% del importe unitario.
- De 151 a 200 cabezas cobrarán el 40% del importe unitario.
- Por encima de 201 cabezas, el 30% del importe unitario.

Degresividad del pago para ganado ovino-caprino:

- Las primeras 100 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
- De 101 a 200 cabezas cobrarán el 80% del importe unitario.
- Por encima de 201 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.

Todo el material, salvo la tuberculina, es aportado por el veterinario de explotación.

2º. TRAMO ADICIONAL (Programa sanitario voluntario del anexo III). No incluye el IVA

-2,2 euros por cada muestra de sangre o suero entregado para su procesamiento en el SELyC o laboratorio acreditado extraída con las pruebas de saneamiento ganadero.

-3,25 euros por cada muestra aislada de sangre, suero o heces entregado para su procesamiento en el SELyC o laboratorio acreditado para la confirmación de enfermedad y que no coincida con la campaña. En caso de que dicha confirmación sea sobre un solo animal, se sumarán 12 euros por explotación.

Número máximo [de muestras del programa por explotación](#): 28 [muestras de suero \(IBR, BVD\)](#) para animales entre 9-36 meses y para la [paratuberculosis](#) todos los [animales mayores de 24 meses](#)

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



ANEXO V

CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./D^a. _____, en calidad de veterinario de explotación autorizado

CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos: _____
- CEA: ES39 _____
- Localidad: _____

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en los laboratorios acreditados distintos del SELYC.

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en _____, a _____ de _____ de 20__.

EL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADO

FDO.: _____
DNI: _____

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



ANEXO VI

CONFORMIDAD APLICACIÓN PROGRAMA VOLUNTARIO DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

CEA DE LA EXPLOTACION:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		CIF/NIF:
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

El/la titular de la explotación indicada declara que se compromete a realizar el programa voluntario de control de la paratuberculosis bovina en la explotación de la que es titular y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

- Destinar al sacrificio los nuevos animales que se confirmen positivos a paratuberculosis mediante PCR en la explotación en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación de los resultados.
- Disponer de un resultado negativo de Paratuberculosis-ELISA de todos los animales que incorpore a la explotación *previamente* a su incorporación a la misma.
- No trasladar los animales resultantes positivos, tanto en pruebas de ELISA como en PCR, a pastos comunales, a otras explotaciones, mercados, centros de concentración, ni encerraderos de tratante.

En _____, a ____ de _____ de 202_

JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-3084 *Orden UIC/21/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiéndolo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, según lo establecido en el artículo 5.g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La promoción del deporte de alta competición es uno de los objetivos fijados por la citada Ley y por ello en su artículo 2 establece la necesidad de que existan medidas de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento. En consecuencia, por medio de la presente Orden se procede a la creación de premios a deportistas cántabros de alto nivel, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por Orden ECD/50/2018, de 14 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros en régimen de concurrencia competitiva (BOC número 98, de 21 de mayo de 2018).

Tras años de gestión de esta subvención a deportistas, y el alto volumen de trabajo que genera, la experiencia determina la necesidad de modificar dicha orden al objeto de reducir trámites administrativos, agilizar procedimientos, así como homogeneizar y clarificar los requisitos, dando lugar a los premios por excelencia deportiva.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto crear los "Premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria" (de aquí en adelante "Premios"), con el fin de elevar con carácter general su nivel técnico, contribuir a la progresión del rendimiento deportivo, así como a la consolidación del deporte de alto nivel y de competición nacional e internacional.

2. Las categorías de los premios son:

a) Premios a deportistas de categoría Sénior.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

b) Premios a deportistas de categoría inferior a Sénior.

Dentro de cada categoría existirán las siguientes modalidades:

- a) Premios a deportistas en pruebas olímpicas.
- b) Premios a deportistas en pruebas no olímpicas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Requisitos de los deportistas:

a) Tener como mínimo 16 años a fecha 31 de diciembre del año en que el deportista obtuvo los resultados por los que se presenta como interesado.

b) Tener licencia de una Federación Deportiva de Cantabria en el momento en que obtuvo los resultados por los que se le propone y al menos con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan uno de los requisitos establecidos en los apartados a y b de este artículo. Para valorar dichas solicitudes será necesario haber obtenido en la disciplina correspondiente, a nivel mundial, europeo o nacional, el resultado más sobresaliente o la valoración más alta en los acontecimientos deportivos publicados en la convocatoria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Los deportistas que compitan en ligas y/o circuitos de carácter profesional, ya sean éstos nacionales o internacionales, así como aquellos que hayan obtenido los resultados en competiciones de categorías de edades por encima de las absolutas.

b) Los deportistas cuyos resultados hayan sido obtenidos al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas.

c) Los deportistas sancionados por resolución firme por infracción a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

d) Los deportistas que se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar el premio deberán presentar su solicitud dirigida a la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán otorgados a través del procedimiento establecido en los artículos siguientes, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2.- El procedimiento para la concesión de Los premios se iniciará de oficio mediante convocatoria por orden del titular de la Consejería competente en materia de deporte, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander).

4. Solo podrán ser valorados los deportistas, en el periodo de tiempo que determine la convocatoria, que como mínimo hayan tenido alguno de los resultados en las competiciones o en pruebas deportivas que se recogen dentro de los siguientes tipos:

Competiciones o pruebas de tipo 1:

1º Individuales: Aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado.

Para la valoración del resultado no se admiten Campeonatos de España de Comunidades Autónomas o de clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso del equipo, selección o club con el que compita.

2º De actuación simultánea: Aquellos en los que participen equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetida y semejante, entre otros, barcos remo, piragüismo de más de un tripulante, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipos de natación sincronizada, equipos de gimnasia rítmica, contrarreloj de ciclismo contrarreloj de triatlón.

3º Relevos: Pruebas de equipo que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas, entre otros, relevos de atletismo, natación, competición por equipos de relevos de esgrima.

4º De equipo de participación alternativa cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales, entre otros, equipos de tiro con arco o de tenis.

5º De combate: Aquellas que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo en conformidad con ciertas reglas, entre otro boxeo, judo, kárate, lucha, kickboxing.

Competiciones o pruebas de tipo 2:

1º Deportes colectivos, en las que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico táctica de ataque y defensa. Se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el acta de cada partido o prueba. En campeonatos del mundo o de Europa u otras competiciones que se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores que jueguen en la fase final del campeonato.

En los deportes colectivos se deberá acreditar que el deportista propuesto ha jugado al menos un 40% de los partidos de la correspondiente competición, excluyéndose fases previas o clasificatorias.

5. Para la concesión de los premios se ordenarán las solicitudes por orden de puntuación obtenida. Dichas solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria y que irán referidos:

a) Al historial deportivo del solicitante en el periodo establecido en la convocatoria.

b) A la prueba o competición en función de que sea de modalidad 1 o modalidad 2 según el apartado 4 de este mismo artículo.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.
- b) Dos vocales: con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
- c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciera, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en la Resolución para el otorgamiento de los premios, que tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Igualmente se publicará, a efectos informativos, en la página Web www.deportedecantabria.com. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión del premio y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte dado que la cuantía máxima individualizada de los premios no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede el premio y la cuantía del mismo, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de los premios como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

4. Frente a la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía y pago de los Premios.

En cada convocatoria se determinará la cuantía máxima con la que estarán dotados los premios para cada categoría y cada modalidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

En caso de que el total de los premios a conceder exceda del crédito presupuestario disponibles en la convocatoria, los premios serán minorados proporcionalmente, de tal forma que la suma de éstos sea igual a los créditos disponibles. Los premios no podrán superar la cuantía que se determine en la convocatoria, ni ser inferiores a 300 euros, calculados antes de la posible minoración prevista anteriormente.

En cualquier caso, la cuantía de los premios que podrá recibir cada deportista será inferior a 60.000 euros.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los premiados:

a) Cuando exista acto de entrega, recoger personalmente el premio salvo imposibilidad de asistir justificada ante la Dirección General competente en materia de Deportes.

b) Aceptar su inclusión en las selecciones autonómicas o nacionales para las que sean convocados, así como asistir a las competiciones, concentraciones deportivas y acciones de difusión del deporte a las que sean convocados por la Federación Cantabria correspondiente o la Dirección General de Deporte.

c) Representar a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente, en aquellos actos que determine la Dirección General de competente en materia de Deportes.

d) Mantenerse en activo y poseer licencia federativa en la correspondiente Federación Deportiva de la Comunidad de Cantabria

e) Mantener el empadronamiento en una localidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Colaborar y prestar su imagen, con carácter no exclusivo, en las campañas de publicidad o actividades de relaciones públicas a iniciativa de la Consejería competente en materia de deporte o de la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente.

g) Dar publicidad del premio percibido en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

h) Todos los deportistas premiados se comprometen a:

Participar en el deporte limpiamente, respetar los valores del deporte y competir en igualdad de condiciones, así como contribuir para la consecución de estos mismos objetivos dentro del deporte.

Aceptar la importancia de su responsabilidad como modelo social promoviendo y defendiendo el espíritu deportivo.

Respetar a los rivales y competir con honestidad, imparcialidad y respeto a las normas en todo momento.

Defender los valores del deporte y el juego limpio, rechazar el dopaje y difundir estas mismas actitudes entre el resto de deportistas y entrenadores, así como entre los médicos deportivos y personal de apoyo.

Conocer la legislación y la normativa antidopaje y transmitir este conocimiento a los padres o tutores, a los aficionados, al resto de deportistas y a los menores.

Proteger la salud, rechazando y denunciando el uso de sustancias y métodos prohibidos y contribuyendo a la erradicación del dopaje.

Todas estas obligaciones, a excepción de la letra a), se cumplirán durante el año siguiente a la publicación de la orden de resolución de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del premio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al director general competente en materia de Deporte a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/3084

CVE-2020-3084

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-3089 *Extracto de la Resolución de 14 de mayo de 2020, por la que se convocan los premios literarios Gobierno de Cantabria 2020.*

BDNS (Identif.): 505998.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en estos premios todos los autores, con independencia de su nacionalidad, excepto los ganadores de ediciones anteriores en la correspondiente modalidad.

Segundo. Objeto:

La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los Premios Literarios Gobierno de Cantabria 2020, en las siguientes modalidades: A) Premio de cuentos Manuel Llano; B) Premio de poesía Gerardo Diego y C) Premio de novela corta José María de Pereda

Tercero. Bases reguladoras:

Orden ECD/71/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Literarios Gobierno de Cantabria, (B.O.C. nº 124, de 28 de junio de 2016), modificada por la Orden ECD/29/2019, de 30 de abril de 2019 (BOC nº 88, de 9 de mayo de 2019).

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total de la dotación económica de los premios, será de 22.000 euros:

Premio de cuentos Manuel Llano: 5.000,00 euros

Premio de poesía Gerardo Diego: 5.000,00 euros.

Premio de novela corta José María de Pereda: 12.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las obras será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Documentación:

La documentación se remitirá al consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en sobre cerrado, indicando expresamente la denominación del premio, y consistirá en:

— La solicitud de participación, debidamente cumplimentada, conforme al modelo normalizado que figura en esta convocatoria como anexo I.

— Tres ejemplares de la obra, con los requisitos establecidos en el artículo Cuarto de esta Resolución.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

— Una plica, en sobre cerrado, en la que deberá figurar el título de la obra y el seudónimo utilizado, y en la que se incluirá el modelo normalizado que se establece en esta convocatoria como anexo II, debidamente cumplimentado, y un breve currículum bio-bibliográfico del autor.

Santander, 14 de mayo de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
P.D. el secretario general
(Resolución de 6 de agosto de 2019),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/3089

CVE-2020-3089

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2020-3037 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de tejavana para guarda de aperos y maquinaria agrícola en polígono 1, parcela 1972.*

Por doña Elena Raquel Pérez Pérez, se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción de tejavana para guarda de aperos y maquinaria agrícola en polígono 1, parcela 1972, del término municipal de Cieza.

Y, en cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas

Cieza, 12 de mayo de 2020.
La alcaldesa,
Lorena Pérez Velarde.

2020/3037

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2020-2983 *Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar aislada en polígono 9, parcela 315 de Villacantid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido a instancia de don José Carlos López Macho, para el proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, polígono 9, parcela 315, de Villacantid, Hermandad Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 20 de abril de 2020.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2020/2983](#)

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2020-3077 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 764, polígono 2.*

Por D. JAIRO VENERO MOREDA se ha solicitado autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 764, polígono 2, del Catastro de Rústica del Municipio de Molledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116. 1 letra b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanística del Suelo el citado expediente se somete a información pública por período de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.C.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo, en horario de oficina, de lunes a viernes.

Molledo, 13 de mayo de 2020.

La alcaldesa-presidenta,
Verónica Mantecón González.

2020/3077

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-3072 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la implantación de tres viviendas unifamiliares en Sierrapando, 198. Expediente 2019/12302V.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2020 se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Autorizar la continuación del presente procedimiento, por cuanto la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que tiene por objeto la implantación de tres viviendas unifamiliares en Sierrapando número 198, resulta indispensable para el desarrollo urbanístico municipal y por tanto para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D.^a María Rubayo Ernenwein, en representación de D. Juan Ignacio Cobo Ugarte, que tiene por objeto la implantación de tres viviendas unifamiliares en Sierrapando, número 198.

TERCERO.- Proceder a la publicación del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CUARTO.- Facultar al alcalde-presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo".

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes RECURSOS:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo interponer Vd. los siguientes RECURSOS:

— Contencioso-administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acuerdo (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

— Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Torrelavega, 11 de mayo de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

CVE-2020-3072

MEMORIA DEL ESTUDIO DE DETALLE Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN

1.- INTRODUCCIÓN.

1.1.- Objeto.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la determinación de alineaciones, rasantes, ordenación de volúmenes y definición de cesiones en el ámbito de esta parcela en Barrio Sierrapando Nº 198, para completar lo establecido en el P.G.O.U. de Torrelavega.

La propuesta define la ordenación que se establece en el plan general, realizándose en el presente Estudio de Detalle una ordenación que cumpla con los parámetros definidos en el PGOU vigente y en el PGOU en tramitación.

Evidentemente, toda la parcela se encuentra dentro del Suelo Urbano Consolidado definido en planeamiento.

1.2.- Agentes.

Promotor: Juan Ignacio Cobo Ugarte.

Dirección:

Localidad: Torrelavega (39300), (Cantabria).

NIF: ***9743**

Arquitecto: María Rubayo Ernenwein.

Colegiado: 1884 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

Dirección:.....

Localidad: Torrelavega (39300 Cantabria).

NIF: ***3161**

1.3.- Formulación.

El Estudio de Detalle se redacta al amparo de lo establecido el Art. 61 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria así como del Art. 140.1 del Reglamento de Planeamiento, en el que se contempla que "los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad Urbanística especial actuante o por los particulares por medio de iniciativa privada".

1.4.- Conveniencia y procedencia de la solución adoptada.

La solución adoptada resulta procedente al ajustarse mas coherentemente a la ordenación que se realiza por el uso de la edificación que se plantea implantar en esta parcela, aprovechándose además para ajustar el conjunto de las superficies a la realidad física resultante de la medición realizada.

2.- ÁMBITO.

2.1.- Forma y topografía.

El ámbito del Estudio de Detalle tiene forma irregular, en forma de triángulo, y su topografía es prácticamente llana.

2.2.- Superficies.

Se realizado un levantamiento topográfico del ámbito, del que se desprenden las siguientes superficies:

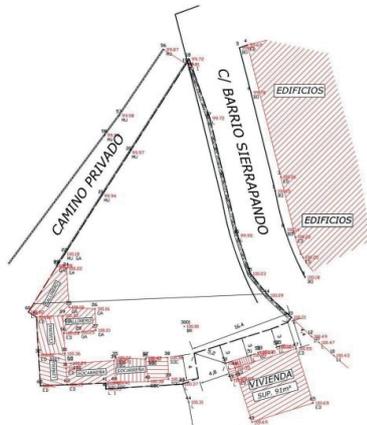
Superficie de cesión para viario público..... 57,45 m2

Superficie de parcela edificable.....1102,87 m2

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2.3.- Límites.

El ámbito linda, por el Noreste con viario público del Barrio Sierrapando, por el Sur con el área restante de la parcela después de la segregación, en el que se ubica la vivienda existente y al Noroeste con una camino vecinal y la parcela 56980.



CVE-2020-3072

3.- PROPUESTA.

3.1.- Antecedentes.

Manteniendo los parámetros urbanísticos fijados en la normativa, se propone una ordenación detallada, en cuanto a la distribución de espacios. Se trata de una materialización más específica sobre una topografía más detallada.

3.2. Descripción General.

Para la reordenación del ámbito se parte de una redistribución de la parcela tras la culminación de la segregación. Se trata de la disposición de tres viviendas unifamiliares aisladas, en un espacio mancomunado, con una vial interior que de acceso y servicio a las tres viviendas. Cada vivienda cuenta con su espacio privativo de parcela, en la que se reserva espacio para plazas de aparcamiento, aunque todas formen parte de la misma parcela.

3.3. Viales, alineaciones y rasantes.

En la Documentación gráfica del Estudio de Detalle se reflejan los puntos de intersección de los viales y se fijan las rasantes definitivas de los mismos. Teniendo en cuenta que los viales perimetrales son existentes, las nuevas rasantes se establecen adaptándose a las actuales, realizando los nuevos trazados en todos los casos con pendientes uniformes.

En cuanto a la sección tipo de los viales, proyecta, un vial de doble sentido de acceso frontal a la edificación de 6,00 metros, con un fondo de saco al final del vial para poder maniobrar.

4.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Las especificaciones que se plantean en la ordenación del área se encuentran amparadas por el P.G.O.U. de Torrelavega, que establece en el Art. 11.2 apartado A) de la Normativa que los Estudios de Detalle se formularán con el objeto de completar, adaptar o, en su caso, modificar las determinaciones de ordenación detallada establecidas por el Plan General.

En los ámbitos de suelo urbano no consolidado podrán establecer o modificar o completar la ordenación detallada establecida por el Plan General cuando así se determine en la ficha específica del ámbito contenida en esta Normativa.

Su contenido y determinaciones serán los establecidos por la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

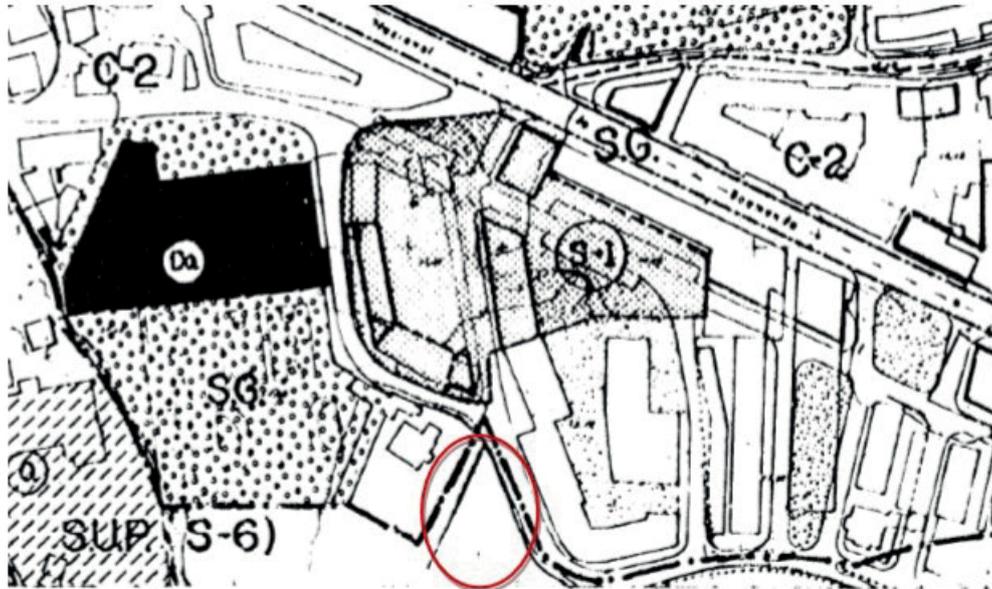
Cumple, asimismo, con lo establecido para los Estudios de Detalle en el Artículo 61 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como con lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

El Estudio de Detalle mantendrá las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. Asimismo, en ningún caso podrán ocasionar perjuicios ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los datos para el techo edificable, ocupación máxima en planta y superficies públicas y privadas serán los que figuran en el P.G.O.U., adaptándose de manera proporcional a las superficies resultantes del levantamiento topográfico realizado, siendo finalmente los siguientes:

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

Según planeamiento vigente. Suelo Urbano Residencial

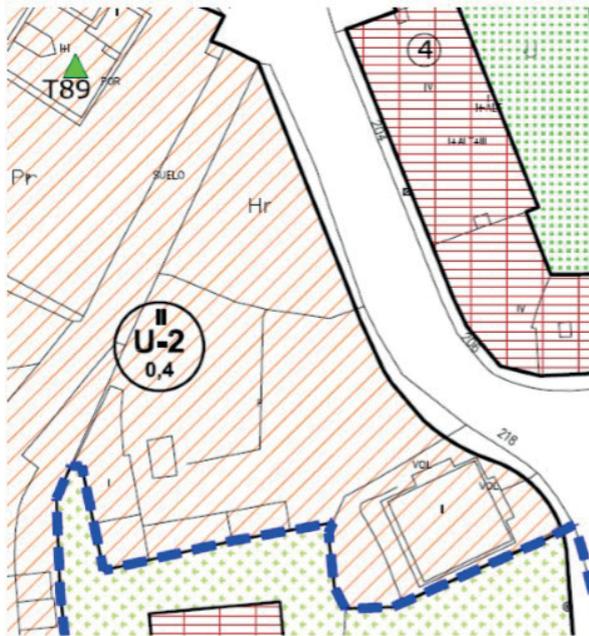


Suelo Urbanizable Programado SUP-6
Zona Residencial sin especificar. Plan Parcial El Valle.

	P.G.O.U.	Estudio de detalle
Superficie de parcela	--	1102,87 m ²
Superficie cesiones	57,45 m ²	57,45 m ²
Calificación	Suelo urbanizable programado S-6. Residencial	Residencial
Edificabilidad máxima	0,675 m ² /m ² (744,44 m ²)	0,40 m ² /m ² (441,15 m ²)
Ocupación de parcela	--	40%
Altura máxima	12 metros B+3	6 metros 2 plantas B+1
Separación a linderos	4 m	4 m.
Frente mínimo parcela a viario público	--	45,11 m
Densidad	50 viv / Ha (1 viv/200 m ²)	3 viviendas (1 viv/367 m ²)
Viales interiores	5 m	5 m

CVE-2020-3072

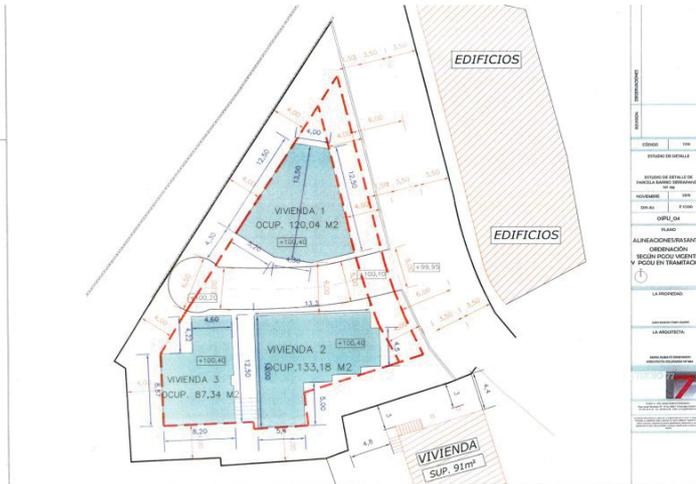
Según planeamiento en tramitación. Suelo Urbano Residencial



U-2 Residencial Unifamiliar Pareada Grado 2

	P.G.O.U.	Estudio de detalle
Superficie de parcela	400,00 m ²	1102,87 m ²
Superficie cesiones	57,45 m ²	57,45 m ²
Calificación	Suelo urbano residencial unifamiliar aislada-pareada Grado 2	Suelo urbano residencial unifamiliar aislada- pareada Grado 2
Edificabilidad máxima	0,40 m ² /m ² (441,15 m ²)	0,40 m ² /m ² (441,15 m ²)
Ocupación de parcela	40%	40% max. 30% (previsto ED)
Altura máxima	2 plantas. Bajo cubierta permitido	2 plantas
Separación a linderos	4 m	4 m.
Separación a viario	6 m a eje calle	6 m a eje calle
Frente mínimo parcela a viario público	25 m	45,11 m
Nº máximo viviendas	1102,87 m ² / 275,00 m ² (4 viviendas)	3 viviendas
Viales interiores	5 m	5 m
Condiciones específicas	Para promociones de proyecto unitario se admite agrupar los espacios no edificados de parcela para obtener un acceso y/o espacio libre mancomunado, siempre que se respeten las demás condiciones de parcelación y condiciones de volumen descritos en esta zona de ordenanza. En cualquier caso, la superficie máxima construida resultante no superará 0,4 m ² /m ² , ni el número máximo de viviendas el que se hubiera obtenido de dividir la superficie total entre 275 m ² .	

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SIERRAPANDO – Nº 198.

- 1.- INTRODUCCIÓN. Folio 3.
 - 1.1.- Objeto.
 - 1.2.- Agentes.
 - 1.3.- Formulación.
 - 1.4.- conveniencia y procedencia de la solución adoptada.
- 2.- ÁMBITO. Folios 4 y 5.
 - 2.1.- Forma y topografía.
 - 2.2.- Superficies.
 - 2.3.- Límites.
- 3.- PROPUESTA. Folio 6.
 - 3.1.- Antecedentes.
 - 3.2.- Descripción General.
 - 3.3.- Viales, alineaciones y rasantes.
- 4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA. Folios 7 al 11.
- 5.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. Folios 12 al 23.
 - 5.1.- Documentación fotográfica.
 - 5.2.- Planos.
 1. Emplazamiento y ámbito.
 2. Cesiones.
 3. Alineaciones y rasantes.
 4. Acabados.

2020/3072

CVE-2020-3072